



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 13-836-31-89-001-2007-00260-00

Radicación No. 13836318900120070026000.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021).

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

Demandante/Accionante: Senon Malo Batista

Demandado/Accionado: Herederos Indeterminados del Finado José Dolores Hernández Castro y Demás Personas Indeterminadas

Radicación No. 13836318900120070026000

Tenemos que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, se dispuso la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a la especialidad civil, como Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral y a su vez, la transformación del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar a la especialidad penal, como Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar.

A su vez, conforme el Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2.021, se dispuso la redistribución de procesos atendiendo a la especialidad y conforme con ello para esta unidad judicial, se mantiene la competencia para los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco y se adquiere, para los remitidos por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar.

Si bien el presente proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio no fue remitido por redistribución conforme al inventario de procesos civiles publicado en el micrositio web, radicada por competencia ante este Juzgado una petición por parte del demandante Senon Malo Batista, tendiente a que se ratifique el fallo emitido el 3 de Noviembre del 2.009 por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito Turbaco – Bolívar y actual Juzgado Primero Penal del Circuito de esta misma localidad, e igualmente, que se envíe copia del auto que resuelva favorablemente su petición a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. Siendo así, se procedió a dar traslado de lo pedido a la unidad de origen del proceso, que mediante oficio No. 02178 recibido el 28 de Julio de 2.021, procedió a remitir el expediente físico.

En este orden, es menester avocar el conocimiento del asunto referenciado, con el fin de atender la petición elevada, precisando que desde auto del 18 de Septiembre de 2.019 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito Turbaco – Bolívar al resolver solicitud del actor en similar sentido, se le indicó atenerse a lo resuelto en auto de fecha 1 de Agosto de 2.019, emitido por esa misma unidad, se expresa en la providencia: “el cual resolvió oficiar al registrador para que decidirá sobre la inscripción o no de la sentencia. en tal sentido se le comunico mediante oficio 4543 de agosto del presente año sin que en la actualidad se haya recibido respuesta alguna, de no estar de acuerdo con el acto administrativo expedido por la oficina de instrumento público ante el mismo procederán los recurso de ley ante la justicia contenciosa administrativa.”

De ello, es preciso estarnos a lo que viene dispuesto desde auto del 18 de Septiembre de 2.019 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito Turbaco – Bolívar al resolver solicitud del actor en similar sentido, indicándole atenerse a lo resuelto en auto



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 13-836-31-89-001-2007-00260-00

de fecha 1 de Agosto de 2.019 emitido por esa misma unidad. Siendo así, se dispondrá librar comunicación al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartagena, a fin de que se informe a este Despacho sobre el recibo del oficio 4543 emanado del Otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito Turbaco – Bolívar, habida cuenta que en el expediente no obra la respuesta emitida por esa oficina. En el evento de que hubiera sido proferida decisión con la que no se encontrara de acuerdo el memorialista, se le reitera la procedencia de los recursos de Ley.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso Verbal Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por Senon Malo Batista contra Herederos Indeterminados del Finado José Dolores Hernández Castro y Demás Personas Indeterminadas, manteniéndose el radicado No. 13836318900120070026000.

SEGUNDO: Líbrese con copia al señor Senon Malo Batista una comunicación dirigida al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartagena, a fin de que informe a este Despacho sobre el recibo del oficio 4543 emanado del Otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito Turbaco – Bolívar, habida cuenta que en el expediente no obra la respuesta emitida por esa oficina. En el evento de que hubiera sido proferida decisión con la que no se encontrara de acuerdo el memorialista, se le reitera la procedencia de los recursos de Ley. Anéxese link del expediente digitalizado y copia de la presente providencia.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INES BELTRAN VILLALBA
JUEZ**

MGG